

OPINIÓN

ACTUALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN SANITARIA: REFORMA LEGAL

DR^a MARÍA DOLORES CALVO SÁNCHEZ

Profesora de Derecho Sanitario
Universidad de Salamanca

"De todos los empeños que se han esforzado en cumplir los poderes públicos desde la emergencia misma de la Administración contemporánea, tal vez no haya ninguno tan reiteradamente ensayado ni con tanta contumacia frustrado como la reforma de la Sanidad." Así comenzaba la Ley general de sanidad del año 1986, comienzo que bien se pudiera transcribir respecto a la importante y trascendente reforma legal, habida en el ámbito de la salud en los dos últimos años, y es que muchos han sido los intentos del legislador sanitario por buscar la actualización y muchos han sido los silencios, las ausencias... siempre estaba pendiente un acontecimiento relevante de política sanitaria que hacía que se pospusiera, llegando a situaciones de gran inseguridad, poco deseadas por todos.

La culminación del traspaso transferencias en materia sanitaria hacia las Comunidades Autónomas, junto a la extremada operatividad del ejecutivo sanitario en los años 2002 y 2003, hizo posible la actualización con mejor o peor acierto de la norma sanitaria, así vieron la luz:

* *Ley básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (ley 41/2002, de 14 de noviembre)*, verdadera conquista del ciudadano del sistema sanitario español y cuyo contenido revela importantes cambios operativos para el profesional de la salud, tales como la edad para consentir: 16 años; el derecho de información exclusiva al paciente/usuario capaz y al que él nos autorice; refuerzo del derecho a la intimidad; regulación de la documentación clínica respecto al concepto, archivo, uso, conservación y acceso; legitimación del documento de voluntades anticipadas, constituyendo un cambio sustancial práctico.

* *Ley de cohesión y calidad del sistema nacional de salud (ley 16/2003, de 28 de mayo)*, norma que busca las garantías de homologación sobre la prestación de asistencia y servicios sanitarios necesarios, en las diecisiete comunidades autónomas que conforman el estado español, regulando la ordenación de las prestaciones y sus garantías, la farmacia, los recursos humanos del sistema, la investigación en salud, la calidad, salud pública, participación, figuran entre otros contenidos de interés.

* *Ley de ordenación de las profesiones sanitarias (ley 44/2003, de 21 de noviembre)* regulación efectiva de reconocimiento de la profesionalidad del sector, de las competencias que les son propias a cada colectivo y de su acreditación, registro y desarrollo. Recoge igualmente los principios generales del ejercicio profesional y clasifica a los licenciados y diplomados como profesionales de la salud, relegando al resto del personal a trabajadores sanitarios, sistematiza la formación pre-grado, post-grado y continuada como elementos clave, y reserva un capítulo para el ejercicio privado.

* *Ley de Estatuto Marco (ley 55/2003, de 16 de diciembre)*, sobre el régimen jurídico del personal estatutario de salud, que viene a establecer la relación laboral de un colectivo de casi quinientas mil personas con la Administración Sanitaria, asignatura pendiente desde el año 1986, donde el propio legislador sanitaria se impuso la aprobación de esta ley con carácter perentorio. Establece la clasificación del personal, los derechos y deberes, la provisión, selección y promoción de plazas estatutarias, la movilidad, la carrera profesional, retribuciones, jornada laboral, régimen disciplinario... paliando la defectuosa y parcheada norma pre-constitucional vigente hasta entonces.

El ámbito de la salud laboral se halla incardinado dentro del Sistema Nacional de Salud, no pudiendo obviar el contenido del importante cambio que le es de aplicación y por ello el conocimiento y alcance de la reforma legal resulta imprescindible su conocimiento y asimilación, en aras de realizar sus actuaciones de forma legítima.

Pero la realidad es que esta reforma legal no deja de tener carácter básico, de mínimos, por lo que el desarrollo normativo autonómico es de necesario cumplimiento, traducéndose en otras diecisiete reformas legales sanitarias a las que debemos estar bien atentos, sobre todo en los territorios a los que pertenecemos, valga como ejemplo las siguientes normas promulgadas:

- Ley 21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información concernientes a la salud y la autonomía del paciente y a la documentación clínica (Cataluña).
- Ley 3/2001, de 28 de mayo, reguladora del consentimiento informado y la historia clínica de los pacientes (Galicia)
- Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica (Navarra)
- Ley 1/2003, de 28 de enero, de la Generalitat de derechos e información al paciente (Comunidad Valenciana)
- Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud (Castilla y León)

Si bien, tras un profundo estudio de las normas autonómicas desarrolladas sobre la materia que nos ocupa, observamos que poca capacidad innovadora integra el legislador regional, no por inoperancia, incompetencia o falta de imaginación, sino por que el legislador nacional poco acostumbrado a la regulación básica o de mínimos y ejerciendo el papel paternalista del estado, poco contenido material deja al arbitrio o desarrollo autonómico, mermando por ello la competencia legislativa autonómica, por lo que la preocupación que a priori teníamos se torna por ahora en tranquilidad investigadora, no obstante existen colisiones con las normas autonómicas promulgadas con anterioridad que deberán modificar al prevalecer la norma básica estatal.

El conocimiento de estas normas resulta de suma utilidad, por la relevancia de sus contenidos y la vinculación a la que nos vemos sometidos, recordemos ... la ignorancia de las leyes no exime su cumplimiento. Pero todos somos conscientes de que la presión laboral y ese "sin parar" que nos viene caracterizando, nos impide estar a duras penas actualizados en una parcela de super-especialidad a la que nos dedicamos; no olvidemos que estamos inmersos en un complejo sistema, donde el grado de diligencia que la sociedad impone a los profesionales de la salud es cada día más alto, hecho cierto que compartimos al ser la salud el bien máspreciado que tiene una sociedad, pero no es menos cierto que las indemnizaciones judiciales por incumplimiento de la norma y no solo por malpraxis, son cada día más frecuentes.

Sobre esta base debemos animar a los responsables de formación para con la mayor prontitud actualicen los conocimientos legislativos de los trabajadores de la salud laboral, propiciando la actualización que venimos argumentando como necesaria.

BIBLIOGRAFÍA

Base de datos, Aranzadi Westlaw: legislación estatal, legislación autonómica, octubre 2004.